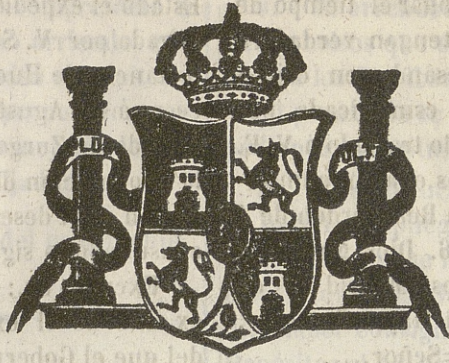


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 27 de Abril de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros para llevar á efecto la ley de 5 de Junio y Real decreto de 20 Agosto del año próximo pasado, en lo relativo á la medicion del territorio y su reconocimiento bajo los aspectos geológico, forestal, itinerario é hidrológico, y estando ya á punto de darse principio á las operaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los trabajos que han de ejecutarse por individuos de los cuerpos facultativos civiles y militares bajo la direccion de la Comision de Estadística general del Reino, se dividirán en tres clases para el señalamiento de gratificaciones, segun los artículos 42, 43 y 44 del Real decreto citado de 20 de Agosto.

Art. 2.º En la primera se comprenden los de residencia fija, como para el levantamiento de planos de las plazas y puertos de guerra y sus zonas militares, y en su día para estudios detallados, geológicos, forestales é hidrológicos en localidades de corta estension. La gratificacion en estos casos será á razon de 500 reales mensuales á cada individuo, tanto durante las operaciones, como en la temporada de coordinar los datos recogidos, y darles en el gabinete la forma conveniente.

A la segunda clase corresponden los trabajos que no suponen residencia fija, sino que se llevan sucesivamente de unos puntos á otros inmediatos, como en las triangulaciones de ter-

cer orden, y cuando ocurriere, en el levantamiento de planos parcelarios. En estos casos la gratificacion será á razon de 700 rs. mensuales para cada individuo durante los días de la campaña de operaciones, y de 200 en la temporada de coordinacion de datos en el gabinete.

Y en la tercera clase se incluyen las expediciones de constante movilidad, como la generalidad de las operaciones geodésicas y los reconocimientos provisionales del territorio para determinar su estructura, sus bosques y sus aguas aprovechables. En tales circunstancias la gratificacion será á razon de 1.200 rs. mensuales á cada individuo durante la campaña, y de 200 en la temporada de coordinacion de los datos recogidos.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales del ejército destinados á trabajos de las clases segunda y tercera se considerarán como plazas montadas, aun cuando no lo fueren en sus respectivos cuerpos, abonándoseles las raciones por la Administracion militar, segun se practicaba con los destinados á la Carta geodésica.

Para la debida nivelacion y en equivalencia, disfrutaran constantemente los Ingenieros de los ramos civiles destinados á iguales trabajos de segunda y tercera clase 500 reales mensuales cada uno, como aumento á la respectiva gratificacion ordinaria.

Art. 4.º En caso de cambio de residencia ó campo de operaciones á distancias considerables, se abonarán los gastos de traslacion, que consistirán únicamente en el pago del billete de transporte personal, y 40 rs. por cada uno de los días empleados en viaje. Las gratificaciones del art. 2.º cesan durante la traslacion.

Art. 5.º Los Jefes de brigada para la triangulacion de tercer orden que no pertenecieren á los cuerpos facultativos militares ó civiles, disfrutaran el sueldo de 12.000 rs. anuales, y los Ayudantes y Aspirantes el que les esta señalado en el Real decreto de 13 de Noviembre del año último. Ninguno de ellos tendrá gratificacion mientras se ocupase en trabajos de la

primera clase, ni durante las épocas de coordinacion de gabinete cuando se hubiese dedicado á los de segunda y tercera.

Estos Jefes de brigada disfrutaran en operaciones de campo, 1.200 reales mensuales por toda gratificacion. Los gastos de viaje se les abonarán segun el art. 4.º

Art. 6.º A los Ayudantes y Aspirantes se les señalarán en las operaciones de campaña de segunda y tercera clase, las gratificaciones correspondientes al servicio particular que desempeñaren y utilidad que produjeran.

Por ahora, y mientras la experiencia de los trabajos próximos á emprenderse no aconseje las bases á que deben sujetarse estas gratificaciones eventuales, tendrán los Aspirantes la de 15 rs. diarios, y de 20 los Ayudantes en operaciones de segunda clase, y la de 25 y 30 respectivamente si fuesen destinados á las de tercera.

Art. 7.º A los Ayudantes y Aspirantes se les abonarán los gastos de traslacion en los casos del art. 4.º El abono será del billete personal de segundo precio, y de 20 rs. diarios durante el viaje.

Art. 8.º Los individuos de los cuerpos facultativos que compongan temporalmente el Tribunal de exámenes y se dediquen á la enseñanza en la Escuela práctica, disfrutaran de las gratificaciones del art. 2.º, segun la mayor ó menor movilidad que requiera su servicio.

Art. 9.º A los dependientes militares de la clase de tropa que, habiendo empezado á trabajar en la Carta geodésica como de planta fija, llevarán dos años en este servicio, se les aumentará el 50 por 100 de las gratificaciones que actualmente disfrutaban, quedando los restantes, así como los temporeros, sin alteracion.

Los porta-miras, peones y demás dependientes para las operaciones de triangulacion de tercer orden y reconocimientos facultativos, tendrán asignaciones determinadas por la Comision general de Estadística, y consideradas como gasto material.

Art. 10. A los individuos perte-

necientes á los Cuerpos facultativos civiles y militares, á quienes el artículo 45 del Real decreto de 20 de Agosto presenta la perspectiva de recompensas determinadas, á imitacion de los Profesores de las Escuelas especiales del ejército, por el mérito distinguido que contrajeran en señalados periodos de tiempo, se les contará como parte de los plazos, en su día, el que hubieren invertido en las extinguidas Comisiones de las Cartas geodésica, geológica y topográfico-catastral; cuya ventaja perderán los que voluntariamente solicitaren separarse de estos trabajos, aun cuando posteriormente volviesen á ellos.

Art. 11. La calificacion y clasificacion de los trabajos para la escala de gratificaciones, se harán en cada ocasion por la Comision de Estadística general del Reino, así como la determinacion de cada caso en que proceda el abono de gastos de traslacion.

Art. 12. Todos los pagos originados de las disposiciones que anteceden, se imputan al presupuesto de la misma Comision de Estadística general.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra de la Armada D. Antonio Estrada y Gonzalez de Guirál,

Vengo en nombrarle Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, en relevo del de la misma clase D. Joaquin Gutierrez de Rubaleava y Casal, á quien he tenido por conveniente conferir otro cargo.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Marina, José Mac-crohon.



A los Generales en Jefe de los ejércitos y Capitanes generales de los distritos:

Excmo. Sr.: Por la Real orden de 15 del corriente se habrá V. E. impuesto es la voluntad de S. M. que los batallones provinciales puestos sobre las armas vayan restituyéndose a la situación de provincia por el mismo orden de antigüedad con que fueron llamados; y a fin de que este acto, por lo que respecta a los 10 nombrados en aquella Real orden, se verifique con el tiempo suficiente para el relevo de los destacamentos y otras atenciones del servicio en que dicha fuerza esté empleada, y con el doble objeto de que las operaciones de cuenta y razón lleven la regularidad necesaria, dispondrá V. E. quede la referida fuerza en disposición de poder emprender su marcha para la capital de la provincia a que pertenece por todo el mes actual; viniendo así a verificarse el movimiento de dichos 10 batallones desde los puntos en que ahora se hallan el 1.º de Mayo próximo precisamente.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes a su exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1860.—Mac-crohon.

Núm. 9.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fecha 15 de Marzo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicación del Presidente del Consejo provincial de Badajoz dando conocimiento de haber contestado el Gobernador militar de dicha provincia a una reclamación que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella caja pendientes de la presentación del expediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podía acceder a ella fundándose para esto en que habían sido destinados a cuerpo y emprendido su marcha, reclama a V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las cajas de quintos los que, como los de que se trata, se hallen pendientes de observación y resolución, se ha servido S. M. disponer al expresado fin que con esta misma fecha se recuerde a las Autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1856, de la que se incluye a V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos no sean destinados a cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y a los que le presenten no

se les empiece a abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él ingresando en caja.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. recordándole el más exacto cumplimiento de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1856. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido a instancia de Félix Aroca y García, soldado del regimiento de infantería Borbon, número 17, en solicitud de licencia absoluta para atender a la subsistencia de su padre sexagenario y pobre, y cuyo expediente cursó V. E. al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 5 de Febrero último.

Vista la Real orden de 25 de Diciembre de 1858:

Resultando que dicho soldado, procedente del reemplazo de 1855, estuvo prófugo hasta el 21 de Febrero de 1859, y que su padre cumplió la edad que la ley exige para la exención en 26 de Enero de 1857:

Considerando que los beneficios de aquella Real disposición deben ser aplicables solamente a individuos que, resignados con su suerte, ingresan cuando son llamados en el servicio militar, porque de lo contrario vendrían a desvirtuarse sus efectos humanitarios, y aumentar el número de prófugos que, prefiriendo la vida errante al cumplimiento de su deber, esperan que en su ausencia y rebeldía ocurran casos como el presente u otro suceso de los prevenidos para acogerse a la exención y evadirse de la sagrada obligación que la ley fundamental del Estado impone a todos los españoles;

Conforme S. M. con el parecer del referido Tribunal en acordada de 20 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que el soldado Félix Aroca no es acreedor a la gracia que pretende, y que en lo sucesivo queden fuera de la benéfica disposición los individuos que se hallasen en las mismas ó análogas circunstancias.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de

Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Huerca Overa para procesar a D. Agustín Herrero Montiel, Alcalde de Zurgena, por atribuirsele la expención de una cédula de vecindad a un desertor de presidio, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Huerca Overa la autorización que solicitó para procesar al Alcalde de Zurgena D. Agustín Herrero Montiel:

Resulta:

Que aprehendido por la Guardia civil un desertor del presidio de Granada con una cédula de vecindad falsa, dijo en su primera declaración que se la había proporcionado, con otra para un compañero suyo, la mujer de este:

Que en un careo celebrado con la mujer citada, añadió el desertor, que debió facilitar a esta mujer las cédulas el Secretario de Ayuntamiento de Zurgena, a quien por conducto de la misma enviaron seis duros, y todo a consecuencia de lo que quedó convenido en una entrevista que el Alcalde tuvo con los dos desertores:

Que la mujer a quien se supone portadora de las cédulas negó el hecho completamente, y lo mismo otro hombre a cuyo testimonio se hacía también referencia; y el Alcalde manifestó que si bien accediendo al repetido recado de los delinquentes, que recibió una tarde que se encontraba solo en el campo, conferenció con ellos, nada más le dijeron sino que no trataban de hacer daño a una persona determinada ni a nadie:

Que a consecuencia de esto, cuando regresó al pueblo, el Alcalde convocó a los guardas jurados para que estuviesen dispuestos a capturar a los desertores, y a la mañana siguiente pasó un oficio al Comandante del inmediato puesto de la Guardia civil participándole lo ocurrido:

Que el Juez con tales antecedentes, y de conformidad con el Promotor fiscal, pidió la autorización de que se trata, estimando que el Alcalde de Zurgena aparece reo de expención de una cédula de vecindad falsa en favor de un delincuente:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que no haya méritos para creer culpable al Alcalde:

Considerando:

1.º Que en efecto no puede dirigirse contra este funcionario más cargo que el que resulta de la declaración del desertor de presidio, y que no solo no aparece confirmada esta declaración por ninguna de las personas a quienes hizo referencia, sino que pierde su fuerza al observar que el aviso dado por el Alcalde a la Guardia civil produjo la prisión del reo.

2.º Que esta misma actividad que desplegó el Alcalde abona su conducta y hace imposible que sin más fun-

damento que los expuestos quede privado de la garantía que la Administración se reserva para casos como el presente, en que la animosidad de los ofendidos por las disposiciones de sus funcionarios pretende irrogar a estos daños injustificados;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Almería.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar por el término de un año a D. Guillermo Partridge para verificar los estudios de un ferro-carril servido por fuerza animal que, partiendo de las minas llamadas de Vulcano, situadas en las cercanías de Alosno, provincia de Huelva termine en la villa de Gibraltar; debiéndose entender que esta autorización no dá derecho al interesado a la concesión del camino, ni a indemnización de ningún género reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones a los que la soliciten, eligiendo de los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente a los intereses del país.

De real orden lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.

Ilmo. Sr.: La legislación de minas de 1849 no permitía que se confundiesen y considerasen como uno solo los expedientes de denuncia y registro. El expediente de denuncia no tenía más objeto que caducar una concesión, y concluía con la declaración de caducidad del registro que después se hiciera del mismo terreno, ya por el denunciante en virtud de la prelación que le concedía la ley durante 30 días, ya por otro cualquiera pasado este plazo, era un expediente nuevo y distinto que tenía por objeto obtener una concesión minera. Es evidente, por lo tanto, que ni el denunciador podía ser considerado en el caso da un registrador, ni el expediente de denuncia ser confundido con el que después pudiera incoarse de registro para los efectos de la disposición segunda de las transitorias de la nueva ley de 6 de Julio de 1859,

publicada en 9 de Octubre del propio año. En su virtud, y atendida la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Almería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que los interesados en expedientes de denuncia que se hallasen pendientes al publicarse la nueva ley de minas, no han podido hacer la eleccion que les concede la segunda disposición transitoria de la misma, mas que con relacion á sus expedientes de denuncia, y que los registros que hayan hecho despues de declarada la caducidad, deben sujetarse á los tramites y condiciones de la nueva ley, como expedientes nuevos incoados cuando la misma estaba ya en vigor.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1860. = Corvera. = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Próximo á terminar el plazo por que actualmente se halla arrendado el pontazgo provincial establecido en Villalva de Adaja, he acordado se proceda á un nuevo arriendo del mismo, señalando para que tenga lugar el dia 12 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana, por término de dos años y cantidad de 7,154 rs. en cada uno, que hoy produce.

El remate tendrá lugar en este Gobierno con sujecion al pliego de condiciones y arancel que están de manifiesto en Secretaría para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la media hora anterior á la en que tendrá lugar la adjudicacion del arriendo, arreglándose al modelo que se inserta á continuacion: la cantidad que ha de consignarse previamente en la caja sucursal de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta será la de 4,789 rs. y el talon que de haberlo verificado se expida, se acompañará al pliego de proposicion, sin cuyo requisito no se admitirá este.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en la que la primera mejora habrá de ser del medio diezmo, y las sucesivas de 100 rs. cada una.

Valladolid 20 de Abril de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del pontazgo de

Villalva de Adaja, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en las Instrucciones vigentes, se arriendan en pública subasta los pontazgos de Tudela, Puente Duero y Valladolid, procedentes del Cabildo Catedral de esta Ciudad, cuyo arrendatario actual es D. Mariano S. José, bajo el tipo de 25.715 rs. anuales, y con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo y la del Escribano de Hacienda pública, y en la córte ante los mismos funcionarios, en el dia 20 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 25.715 rs. que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion, ó que contenga condiciones que alteren las de este pliego.

3.º El arriendo será por cuatro años á contar desde el 1.º de Julio próximo, terminando el dia 30 de de Junio de 1864; entendiéndose que el agraciado entrará á disfrutar el arriendo desde el dia en que se le haga saber la aprobacion del remate.

4.º El pago de la renta ha de hacerse precisamente en oro ó plata y por semestres adelantados, en garantía de su cumplimiento.

5.º No será permitido á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado.

6.º Los derechos que se han de cobrar por el arrendador han de ser precisamente y sin la menor alteracion los de la tarifa vigente, á cuyo han venido exigiendo por el terno último arriendo, y en la recaudacion de los citados pontazgos ha de estar de manifiesto para satisfaccion del público.

7.º En el caso de que el arrendatario no cumpla con alguna de las condiciones que se marcan, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se considerará rescindido el contrato procediéndose á nueva subasta en quiebra.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º El arrendatario no sufrirá mas desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos y pregoneros, y del papel que se invierte en el expediente y escritura.

10. Las posturas para el arriendo se harán en pliegos cerrados segun el modelo que se inserta á continuacion, acompañando recibo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno.

11. Quedará sujeto el arrendatario á todas aquellas condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones que se hubieran presentado, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor que quedará unido al expediente, como ga-

rantía, hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora entre los que las suscriban, quedando por el que ofrezca mayor cantidad.

Valladolid 1.º de Abril de 1860. = J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de los pontazgos de Tudela, Puente Duero y Valladolid, en el Boletín oficial de la provincia (ó Gaceta del Gobierno) fecha..... núm..... y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura por la cantidad de..... rs. vn. anuales, habiendo consignado el depósito exigido para presentarse como licitador, segun recibo que acompaña.

Fecha y firma.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
POR CONCURSO.		
La 2.ª escuela de niños de nueva creacion de Tordesillas.	4,400 reales casa y retribuciones.	Municipales.
La 2.ª escuela de niños de nueva creacion de Medina del Campo	4,400 reales casa y 1,100 por retribuciones.	Idem.
La elemental de niños de Villafrechós.	3,500 reales casa y retribuciones.	Propios.
La incompleta de niños de Villalba de la Loma.	1,400 reales casa y retribuciones.	Municipales.
La de niños de San Miguel del Arroyo.	2,500 reales casa y retribuciones.	Idem.
La incompleta de niños de Aldeyuso.	855 reales casa y retribuciones.	Idem.
La incompleta de niños de Melida.	500 reales casa y retribuciones.	Idem.
La de niños de Santa Eufemia.	2,500 reales casa y retribuciones.	Propios.
La incompleta de niños de San Salvador.	1,165 rs. casa y 14 fanegas de trigo por retribuciones	Idem.
La incompleta de niñas de nueva creacion del pueblo de Ceinos.	1,100 reales casa y retribuciones.	Idem.
<i>Provincia de Palencia.</i>		
POR OPOSICION.		
La de niños de Becerril de Campos	3,500 reales casa y retribuciones.	Municipales.
La de niñas de Paredes de Nava.	2,954 reales casa y retribuciones.	Idem.
La de niños de Cervera de Rio Pisuerga.	2,200 reales casa y retribuciones.	Idem.

POR CONCURSO.

La superior de niñas de la Villa de Bilbao.	6,500 rs. 1,260 para casa y retribuciones.	Municipales.
La elemental de niños de Bermeo.	4,400 rs. 330 para casa y 100 por retribuciones.	Idem.
La elemental de niños de Munguia.	4,400 rs. 400 para casa y 400 por retribuciones.	Idem.
La elemental de niños de Navarrios.	2,500 rs. 360 para casa y 640 por retribuciones.	Idem.
La elemental de niños de Ondarroa.	3,300 rs. casa y 160 por retribuciones.	Idem.
La elemental de niños de Portugalete.	3,500 rs. casa y 700 por retribuciones.	Idem.
La elemental de niños de Trucios.	2,500 rs. 500 para casa y 500 por retribuciones.	Idem.
La elemental de niños de Villaró.	2,500 rs. casa y 420 por retribuciones.	Idem.
La elemental de niñas de la Villa de Bilbao.	3,667 rs. casa y 1,253 por retribuciones.	Idem.
La elemental de niñas de Goredyuela.	2,200 rs. casa y 100 por retribuciones.	Idem.

Provincia de Guipuzcoa.

POR CONCURSO.

La superior de niños de la Villa de San Sebastian.	6,600 reales casa y retribuciones.	Idem.
--	--	-------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los maestros de Instrucción primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la regla 7.^a de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las juntas de Instrucción pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Valladolid 19 de Abril de 1860.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

Con sujecion á lo resuelto por las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 31 de Diciembre de 1859, 31 de Marzo próximo pasado y bajo las condiciones determinadas en el pliego expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, se sacará á pública subasta en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Barcelona á las 12 del día 30 del venidero mes de Mayo el servicio del alumbrado público y particular por gas de dicha Ciudad con la competente autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador de aquella provincia.—José María Ferrer, Secretario habilitado.

Alcaldia Constitucional de S. Pedro del Atarce.

En los días 14 y 15 del actual han sido halladas por los guardas de esta

localidad, al recorrer el término jurisdiccional de esta villa, dos yeguas, y algunas de sus señas son las siguientes: una de ellas castaña, peceña, sembrada de pelos blancos en los hijares, alzada siete cuartas y dos dedos, cerrada; la otra pelo negro, siete cuartas de alzada, pelicana en la nalga izquierda, varios lunares blancos en los costillares, principio de calzada en los talones del pie izquierdo, cerrada. Las personas que se crean con derecho ó sean sus dueños, se presentarán á la autoridad que suscribe y dando verdadera satisfaccion y conocimiento con expresion de mas especialidades de dichas caballerías, como así bien solucion de gastos ocasionados por las mismas les serán al efecto entregadas. San Pedro del Atarce 15 de Abril de 1860.—El Teniente Alcalde primero, Francisco de la Rúa.

Alcaldia Constitucional de Valduengo.

Juan Ramos, vecino de esta villa, me ha dado conocimiento que en la

madrugada del día 10 del actual ha recogido un burro, pelo negro, su alzada como cinco cuartas, de un año de edad, sin aparejos ni cabezada alguna, el cual de mi orden sigue depositado en poder de dicho Ramos hasta que se presente persona que legitime su pertenencia, á quien será entregado satisfaciendo los gastos ocurridos por manutencion. Valduengo 14 de Abril de 1860.—Francisco Blanco.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber al público que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del infrascrito Escribano, han sido declarados en concurso necesario Vicente Gonzalez Mendez y Benita Garcia, vecinos de la villa de Villabañez, por providencia de 27 de Enero último, la cual ha sido consentida por estos á quienes se ha embargado todos sus bienes; y en su consecuencia, consiguiendo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo á los acreedores de aquellos, para que en el término de veinte días, se presenten ante mí, por sí ó personas autorizadas legalmente con los títulos justificativos de sus créditos, en reclamacion del derecho que les asista; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 25 de Abril de 1860.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de su Señoría, Mauricio Palacin Alvarez.

Sociedad de minas.—Riqueza verciiana.

TERCERO Y ÚLTIMO REQUERIMIENTO.

En conformidad á lo determinado en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente á los tenedores de las acciones señaladas con los números que á continuacion se espresan para que en el término de 15 días se presenten en la casa de D. Fernando Cabeza de Vaca, tesoro de la sociedad, á pagar los dividendos que se hallan adeudando; y no verificandolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 22 de Febrero de 1860.—Baltasar de Llanos Gonzalez, Secretario.

ACCIONES.

Números. 9, 10, 11, 15, 16, 81 al 88, 138 al 141, 189, 192, 207, al 211, 218, 219, 220, 254, 251, al 254, 267, 280 al 282, 285 y 549.

VENTA DE CASA.

A pagar segun convenga al comprador se vende la casa núm. 4 de la

plazuela del Duque de esta Ciudad. Enterará del precio y de quien es su dueño, el Escribano D. Baltasar de Llanos Gonzalez, plazuela de San Benito.

Por los apoderados del gremio de labradores de esta villa de Villanubla se arrienda por un año el aprovechamiento de pastos del término jurisdiccional de ella pertenecientes á las heredades de aquellos. El pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar el remate extrajudicial el día 6 de Mayo del corriente año de 1860, á las once de la mañana, en la Sala del Ayuntamiento de dicha villa se halla de manifiesto en Escribania número 1 de la misma, donde se darán á los que deseen interesarse en la subasta cuantas noticias les sean necesarias.

ESCRIBANIA EN VENTA.

A voluntad de su Dueño se vende una Escribania del Número y Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de propiedad particular la cual está en ejercicio, cuya venta tendrá lugar en pública licitacion el día 1.^o de Mayo próximo y hora de las doce ante el Escribano del mismo D. Santos Fernandez, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

En la cantidad de 26,000 rs. se enagenan libres de toda carga dos Casas unidas entre sí sitas en la calle de Cantarranas números 56 y 58 de de propiedad particular. Quien quisiere hacer postura á ellas puede acudir á la Escribania de D. Cástor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias núm. 11 en la que el día 2 de Mayo próximo de once á doce de su mañana tendrá lugar el remate de las mismas.

Se venden 1.500 cargas de ramera de el pinar de D. Braulio Sanz próximo á la carretera de Madrid, en la Pedraja de Portillo; el que guste interesarse en su adquisicion, puede pasar á contratar con el referido D. Braulio Sanz.

En la imprenta de Manjarrés y compañía se vende papel holandesa muy bien rayado para cuentas corrientes, tinta azul y encarnada superiores, y purpurinas muy finas; todo á precios muy arreglados.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm. 3.